



AVISO No. 106-314-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4574 de fecha 08 de Agosto de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140526-62738 presentada por el señor (a) BELKIS MORALES PINEDO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No Existe número), tal como consta en la guía No. YG053429919CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4574 de fecha 08 de Agosto de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...De acuerdo a la solicitud en referencia, se informa que revisadas las bases de datos se observa que usted no hace parte de los damnificados que están siendo beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria ni del Fondo Distrital, aun cuando posee el Registro Único de Damnificados, generado luego de la Ola Invernal 2010-2011 ocasionada por el fenómeno de la niña, el cual establece que el predio, ubicado en la Calle 52 No.3D-108, que usted registro como afectado mediante el formulario No.478559, presenta una DESTRUCCION PARCIAL.

Por lo anterior, cabe resaltar que los entes territoriales tenían el compromiso de verificar la información suministrada por el DANE de los censos realizados a las personas afectadas, donde se clasificaban los que habían sufrido destrucción parcial y total de sus viviendas y el gobierno para efecto de las ayudas priorizó a las que sufrieron destrucción total de sus viviendas.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Programa de Colombia Humanitaria otorgó ayudas económicas que fueron transferidas a los entes territoriales para mitigar las necesidades de ubicación habitacional de los damnificados, dentro del protocolo determinado para atender las referidas emergencias de cada una de las temporadas. Para acceder en su momento a las ayudas humanitarias de carácter económico, brindadas por el Gobierno Nacional, era necesario reunir ciertas condiciones como las arriba anotada, además del aporte de la respectiva documentación, la inscripción en el Registro Único de Damnificados, era solo uno de los requisitos. En estos momentos las inscripciones para las ayudas monetarias brindadas por el Gobierno, a través de la subcuenta Colombia Humanitaria, se encuentran cerradas.

Con lo que respecta a los subsidios de vivienda, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional en el que se identifica y certifica a los potenciales beneficiarios para dichos subsidios y los requisitos para ello son los siguientes:

- ❖ *Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)*
- ❖ *Haber reportado su vivienda como “Destrucción total” en dicho registro*
- ❖ *Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.*
- ❖ *Que la Alcaldía constataste que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.*
- ❖ *Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.*
- ❖ *Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2*



Y según la visita de verificación realizada por la fundación Urbe Futuro, a través del CENSO2-12371, el día 8 del mes de Septiembre del año 2012, en el predio ubicado en la Calle 52B No. 3F3 – 19 del barrio Carrizal, de igual forma reporta una DESTRUCCION PARCIAL.

Por lo anterior, se observa que mientras se incumpla con alguno de los requisitos establecidos, no podría ser postularse como posible beneficiario del programa de vivienda gratuita y por ende es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA y/o Alcaldía Distrital, además deberá estar atenta a información suministrada por radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados donde se puntualizaran los requisitos para dichos subsidios. De igual forma se recomienda estar atenta, a cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4574 de fecha 08 de Agosto de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20140526-62738 presentada por el (la) señor (a) BELKIS MORALES PINEDO, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 25 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4574 de fecha 08 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 29 de Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo



Barranquilla, Agosto 8 de 2014
OPAED 4574 COD 106

Señora
BELKIS MORALES PINEDO
Calle 52B No. 3F3 – 19 Carrizal
Ciudad.

REF: Respuesta a su petición Rad No. 20140526-62738

De acuerdo a la solicitud en referencia, se informa que revisadas las bases de datos se observa que usted no hace parte de los damnificados que están siendo beneficiados con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria ni del Fondo Distrital, aun cuando posee el Registro Único de Damnificados, generado luego de la Ola Invernal 2010-2011 ocasionada por el fenómeno de la niña, el cual establece que el predio, ubicado en la Calle 52 No.3D-108, que usted registro como afectado mediante el formulario No.478559, presenta una DESTRUCCION PARCIAL.

Por lo anterior, cabe resaltar que los entes territoriales tenían el compromiso de verificar la información suministrada por el DANE de los censos realizados a las personas afectadas, donde se clasificaban los que habían sufrido destrucción parcial y total de sus viviendas y el gobierno para efecto de las ayudas priorizó a los que sufrieron destrucción total de sus viviendas.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Programa de Colombia Humanitaria otorgó ayudas económicas que fueron transferidas a los entes territoriales para mitigar las necesidades de ubicación habitacional de los damnificados, dentro del protocolo determinado para atender las referidas emergencias de cada una de las temporadas. Para acceder en su momento a las ayudas humanitarias de carácter económico, brindadas por el Gobierno Nacional, era necesario reunir ciertas condiciones como las arriba anotada, además del aporte de la respectiva documentación, la inscripción en el Registro Único de Damnificados, era solo uno de los requisitos. En estos momentos las inscripciones para las ayudas monetarias brindadas por el Gobierno, a través de la subcuenta Colombia Humanitaria, se encuentran cerradas.

Con lo que respecta a los subsidios de vivienda, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional en el que se identifica y certifica a los potenciales beneficiarios para dichos subsidios y los requisitos para ello son los siguientes:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constatado que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

1/29



REF: Respuesta a su petición Rad No. 20140526-62738

Y según la visita de verificación realizada por la fundación Urbe Futuro, a través del CENSO2 12371, el día 8 del mes de Septiembre del año 2012, en el predio ubicado en la Calle 52B No. 3F3 – 19 del barrio Carrizal, de igual forma reporta una DESTRUCCION PARCIAL.

Por lo anterior, se observa que mientras se incumpla con alguno de los requisitos establecidos, no podría ser postularse como posible beneficiario del programa de vivienda gratuita y por ende es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA y/o Alcaldía Distrital, además deberá estar atenta a información suministrada por radio, televisión, pagina web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados donde se puntualizaran los requisitos para dichos subsidios. De igual forma se recomienda estar atenta, a cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,



ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyecto: Linda Jiménez

2/2